

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.**SECCION PRIMERA.****MINISTERIO DE FOMENTO.****REAL ÓRDEN.**

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por los Maestros de las Escuelas públicas de Juslibol contra el acuerdo de esa Comision provincial que aprobó el del Ayuntamiento de dicho pueblo, por el que suprimió la Escuela de niñas y redujo á incompleta la de niños que existen en el mismo, la Seccion de Fomento de aquel alto Cuerpo la ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 27 del mes anterior, se remitió á informe de esta Seccion el recurso de alzada interpuesto por los Maestros de primera enseñanza de Juslibol contra el acuerdo de la Comision provincial de Zaragoza suprimiendo la Escuela de niñas y reduciendo á incompleta la de niños que existen en dicho pueblo.

Resulta que en 14 de Diciembre de 1874 el Alcalde y Ayuntamiento de Juslibol acudieron á la Diputacion provincial en solicitud de que aprobara el acuerdo tomado por el Municipio de suprimir la Escuela de niñas y de reducir á incompleta la de niños, como medida de economía para

desahogar de atenciones el presupuesto municipal; y alegando que segun el censo formado últimamente no existian en la localidad más que 422 almas, ó sean 95 vecinos y 17 domiciliados, número menor del de 500 almas que prefija el artículo 100 de la ley de Instrucción pública para el sostenimiento de las Escuelas de ámbos sexos y para que la de niños obtenga la categoría de Escuela completa.

La Diputacion aprobó el acuerdo del Ayuntamiento, y en su virtud los Maestros de primera enseñanza de Juslibol acudieron enalzada ante ese Ministerio, manifestando que habian obtenido sus respectivas Escuelas en concurso de traslacion, y que se les privaba de emolumentos que tenian derecho á percibir; que en el censo de 1860 figuraba Juslibol con 522 almas, y le correspondia por ello mantener las dos Escuelas; debiendo, en caso de que la economía procediera, esperar á que resultasen vacantes las Escuelas:

Con Real orden de 4 de Agosto de 1876 se remitió á informe de esta misma Seccion el expediente de que se trata, uniéndose copia de lo resuelto por la Direccion general de Instrucción pública en 2 de Diciembre de 1875, encargándose á la Seccion en la citada Real orden que tuviera en cuenta lo dispuesto en el art. 9.º del decreto de 12 de Julio de 1874.

La resolucion de 2 de Diciembre declara que el número de habitantes con que cada pueblo figura en el censo de 1860 es el que ha de servir para saber el número de las Escuelas públicas que los Ayuntamientos deben sostener, y para fijar la dotacion de los Profesores; y el párrafo



segundo del art. 9.º del decreto de 12 de Junio de 1874, restableciendo el Consejo de Instrucción pública, previene en su última parte que las Escuelas de primera educación podrán crearse, más no suprimirse, sin la audiencia del mismo Consejo.

Como este trámite no se había llenado, y era indispensable para que pudieran ser ejecutivos los acuerdos del Ayuntamiento y el de la Diputación, fué de dictámen la Sección, según su informe de 22 de Setiembre de 1876, que con suspensión de los efectos del acuerdo reclamado, se remitiera aquel al Consejo de Instrucción pública; y estimado así, la Sección quinta de dicha dependencia, teniendo en cuenta que hay motivos para desconfiar de la exactitud de los padrones que forman los pueblos, y lo mismo de sus amillaramientos, por haber en todos ellos la tendencia de ocultar la riqueza y rebajar el censo de población para tributar menos; que por otra parte, aun cuando fuese exacto que el pueblo de Juslibol, situado en la rica y amena vega de Zaragoza, al cual no han alcanzado en particular los desastres de la guerra civil, hubiera perdido en estos tres últimos lustros la cuarta parte de su vecindario, no es lícito atenerse al empadronamiento mientras el tipo legal regulador para la creación y disminución de Escuelas sea el censo oficial de 1860, fué de parecer que no procedía conceder la disminución que en las Escuelas de Juslibol proponía su Ayuntamiento.

La Dirección general del ramo, de conformidad con la nota del Negociado, considerando que la resolución aludida venía á modificar un acuerdo de la Comisión provincial de Zaragoza, opinó que ántes de resolver definitivamente este expediente, debía remitirse al Consejo de Estado; lo que así se acordó por Real orden de 27 del mes anterior.

Cumpliendo la Sección su cometido, manifestará á V. E. que siendo el principal fundamento de los acuerdos del Ayuntamiento y de la Diputación para suprimir la Escuela de niñas y reducir á incompleta la de niños el exíguo número de vecinos que resulta del padron formado últimamente por dicha Municipalidad, y teniendo en cuenta que la Dirección general de Instrucción pública en 2 de Diciembre de 1875, es decir, con posterioridad á la formación del censo de población verificado por dicho Ayuntamiento, ha resuelto que el número de habitantes con que cada pueblo figura en el censo de 1860 es el que ha de servir para saber el número de Escuelas públicas que los Ayuntamientos deben sostener, y para fijar la dotación de los Profesores: que el art. 2.º del Real decreto de 12 de Junio de 1863 dispone asimismo que el censo oficial de 1860 rija como obligatorio para todos los actos del Gobierno y de la Administración pública, y por último, que el pueblo de Juslibol figuraba en el censo de población de 1860 con 522 almas:

La Sección, de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública y la Dirección general del ramo, es de dictámen que no procede estimar la

disminución de las Escuelas de Juslibol que propone el Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1878.—C. Toreno.—Señor Gobernador de la provincia de Zaragoza.

(Gaceta 13 de Abril de 1878.)

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Director general de Impuestos, en telégrama de 9 del actual, me dice lo siguiente:

«Rigiendo para el impuesto sobre la sal las disposiciones de la Instrucción de consumos y Real orden de 14 de Julio último, con arreglo á ellas deben los Ayuntamientos proceder á la elección de medios para cubrir sus cupos del año próximo.»

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes.

Zaragoza 12 de Abril de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

ANUNCIO.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, comunicada á esta Administración, con fecha 10 del actual, se ha dispuesto que la celebración de la 22.ª subasta para la amortización de renta perpétua interior y exterior tenga lugar el día 24 del corriente, bajo las reglas, condiciones y modelo, consignado todo en el anuncio publicado por esta Administración en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 81, del sábado 18 de Noviembre de 1876, el cual deberá consultarse; advirtiéndose además, como de hecho por el presente se advierte, que la admisión de depósitos y de pliegos de proposiciones ha de ser en esta dependencia desde el día 15 al 19 inclusive del presente mes, puesto que la remisión de proposiciones para los mismos ha de hacerse precisamente por el correo del 20, ó aviso negativo en otro caso.

Adviértese asimismo que los títulos de renta perpétua que se ofrezcan han de contener, el cupon vencido en 30 de Junio del año actual los de exterior, y 1.º de Julio siguiente los de interior.

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL, por mandato de la Superioridad, á los efectos competentes.

Zaragoza 13 de Abril de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

(CONCLUSION).

Art. 66. Todo alumno podrá solicitar, previo consentimiento paterno, la gracia de vivir fuera del establecimiento, debiendo asistir á todos los actos académicos y sujetarse al régimen que determine el reglamento interior.

Art. 67. Será potestativa en el Coronel Subdirector la concesion de esta gracia, que podrá anular si el comportamiento del alumno no fuere completamente satisfactorio.

NOTA. El número de externos no podrá exceder de 100, según lo dispuesto en Real orden de 20 de Febrero de 1876.

Art. 68. El alumno que pierda un año podrá repetirlo, siempre que su conducta sea buena y que la pérdida no reconozca por causa una notoria desaplicacion; pero no se permitirá la permanencia en la Academia del que salga mal en dos años seguidos.

Art. 69. Desde el dia en que se filien los alumnos quedarán obligados á cumplir con los deberes que impone este reglamento; serán juzgados con arreglo á Ordenanza en todos los delitos y faltas militares que cometan, y en las escolares se someterán á lo que previene el cuadro de correcciones y castigos.

Por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875 se concedieron á esta Academia 90 pensiones de 150 pesetas para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército, y 16 de una peseta para los hijos de Oficiales generales.

Art. 76. Para el ingreso de los alumnos en la Academia acreditarán en los ejercicios de examen suficiencia en las materias siguientes, cuyos programas se insertan á continuacion:

Gramática castellana.

Las cuatro operaciones fundamentales respecto á números enteros fraccionarios y decimales, números primos, divisibilidad, máximo comun divisor y mínimo comun múltiplo.

Historia de España y Geografía, con la extension que determinan los programas.»

Además de estas instrucciones reglamentarias, se tendrán en cuenta por los aspirantes las siguientes:

1.ª Los exámenes de ingreso tendrán lugar por el orden que marcan las concesiones del Excmo. Sr. Director general del arma, y en su consecuencia se dará principio por el número 1 de cada categoría de hijos de militares y paisanos en que se dividen los aspirantes, continuando correlativamente el orden numérico hasta terminar.

2.ª El aspirante que no se presente al examen al ser llamado en tres dias consecutivos perderá el derecho al ingreso, á menos que no justifique en debida regla que se hallaba enfermo, y por completo si no se presentan en todo el citado mes de Julio.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1878.—De orden de S. E., el Brigadier Secretario, José Claver.

PROGRAMA

de las asignaturas que se exigen para ingresar en la Academia.

ARITMÉTICA.

Autor de texto, padre Jacinto Felín.

Nociones preliminares.

Numeracion verbal.

Numeracion escrita.

Consideraciones importantes sobre el sistema cuya base es 10.

Consideraciones acerca de la cantidad.

Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.

Propiedades inherentes á cada una de estas operaciones.—Aplicacion ó usos de las mismas.—Números primos.—Teoremas relativos á estos.—Idem referentes á la divisibilidad de los números.

Caractéres de divisibilidad por 2, 4, 8, 5, 25, 3, 9 y 11.—Determinacion de los divisores primos y compuestos de un número.

Investigacion del máximo comun divisor de dos ó más números.—Propiedades relativas á esta teoria.

Determinacion del mínimo comun múltiplo de varios números.

Consideraciones.

Alteraciones que sufren los resultados en cada una de las cuatro operaciones por la variacion que se introduzca en los datos.

Abreviacion de la multiplicacion y division.—Pruebas de las cuatro operaciones.

Fraciones ordinarias.—Propiedades relativas á las mismas.

Alteraciones.—Trasformaciones.—Simplificacion.—Suma, resta, multiplicacion y division de las expresadas cantidades.

Fraciones decimales.—Nomenclatura.—Formacion de los órdenes submúltiplos de la base.—Designacion de dichos órdenes.—Alteraciones.—Aplicacion de las cuatro operaciones á dichas cantidades.

GRAMÁTICA CASTELLANA.

Texto.—Compendio de la Gramática y Prontuario de Ortografía de la Academia Española.

Definicion y division.

Analogia.—Enumeracion de las partes de la oracion y sus propiedades en general.

Artículo.—Sus propiedades y accidentes.

Nombre.—Su género, número y declinacion.

—Varias clases.

- Adjetivo.—Sus varias especies.
 Pronombre.—Su division.
 Verbo.—Clases, conjugacion y modos.—Tiempos, su division y formacion.
 Conjugacion de los verbos auxiliares, regulares é irregulares.
 Verbos impersonales, defectivos y compuestos.
 Participio.—Su division.
 Adverbio.—Clases y usos.
 Preposicion.
 Conjuncion.—Diferentes clases.
 Interjecion.
 Figuras de diction.—Sus varias clases.
 Sintaxis en general.
 Concordancia.—Reglas.
 Régimen de las partes de la oracion.—Reglas.
 Construcccion de las mismas.
 Oraciones.—De verbo sustantivo, primeras y segundas de activa, pasiva, de infinitivo y de relativo.
 Prosodia en general.
 Letras y sílabas.
 Diptongos y triptongos.
 Acentos.
 Cantidad.
 Ortografía.—Uso de las letras, duplicacion de estas, letras mayúsculas, notas ortográficas, division de las palabras en fin de renglon.
 Puntuacion.

GEOGRAFÍA.

Autor Verdejo.

Definicion y division.
 Astronómica.—Sistemas planetarios.
 Estrellas fijas y errantes.
 Satélites y cometas.
 De la luna.
 Eclipses.
 Figura de la tierra.—Movimientos.—Variedad de estaciones y dias.
 Esfera armilar.
 Paralelos y meridianos.
 Longitudes y latitudes.
 Cartas geográficas.—Su uso.
 Zonas y climas astronómicos.
 Division de la tierra segun sus habitantes.
 Geografía física.—Formacion del globo.—Sistemas.
 Atmósfera en general.—Propiedades del aire.
 Meteoros.
 De las aguas en general.
 Océano y sus movimientos.
 Aspecto interior y exterior de la tierra.
 Climas físicos.
 Del hombre —Razas.—Poblacion de la tierra.
 Geografía política.—Sociedades civiles.—Gobierno, religion, lenguas.
 Descripcion general de Europa.
 España.—Situacion y límites.
 Clima y producciones.
 Cordilleras.
 Rios más importantes.
 Mares, golfos, lagos.
 Caminos y canales.

Superficie.—Poblacion.—Gobierno.—Religion, etc.

Division política, militar, marítima, etc.
 Descripcion particular de cada una de las provincias.

Descripcion de los diversos Estados de Europa.
 Descripcion general del Asia y particular de los Estados en que se halla dividida.

Idem de Africa.

Idem de América.

Descripcion general de la Oceanía.

HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA.

Autor, Cervilla.

Definiciones.—Nociones de Cronología.
 Reseña geográfica de la Península.

EDAD ANTIGUA.

Primeros pobladores.—Iberos, celtas, celtiberos.—Regiones que ocuparon.

Colonias fenicias, griegas y cartaginesas.

Campanas de Amilcar, Asdrúbal y Anibal.—Destruccion de Sagunto.—Segunda guerra púnica.—Los Scipiones.—Expulsion de los cartagineses.—Batalla de Zama.

Guerras de Indivil y Mandonio, Viriato, Numancia, Sertorio, Civil de César y Pompeyo, y Cantábricas.

Resúmen de la dominacion romana.

EDAD MEDIA.

Irrupcion de los pueblos bárbaros del Norte.—Dominacion goda.—Batalla de Guadalete.

Conquistas de Tarik y Muza.—Gobernadores árabes —Batalla de Tours.—Establecimiento del Califato de Córdoba —Sucesos más importantes.—Campanas de Almanzor.—Batalla de Calatañazor.—Disolucion del Imperio árabe de Occidente.

Reconquista.—Desde D. Pelayo á D. Bermudo III.—Orígenes y progresos de los reinos de Asturias, Leon y Condado de Castilla.—Reino de Navarra.—Desde sus orígenes hasta D. Sancho García III.

Orígenes del Condado y Reino de Aragon hasta la union del Condado de Barcelona.

Establecimiento del Condado de Barcelona.—Condes gobernadores independientes.—Su union con el Reino de Aragon.

Castilla y Leon.—Desde Fernando I hasta Doña Urraca.—Origen del Reino de Portugal.—Desde D. Alfonso VII hasta D. Pedro I.

Irrupciones de Almoravides y Almohades.—Batalla de las Navas y del Salado.

Navarra.—Desde García Ramirez hasta su incorporacion á la Corona de Castilla.

Aragon.—Desde D. Ramon Berenguer IV hasta el Parlamento de Caspe.—Guerras de Sicilia y Francia.—Expedicion á Oriente.

Reino de Granada.—Desde su fundacion hasta su conquista por los Reyes Católicos.

Castilla.—Desde D. Enrique II hasta D. Enrique IV.

Aragon.—Desde D. Fernando de Antequera hasta su union con Castilla.

Reyes Católicos.—Guerra civil en Castilla.—Conquista de Granada.

EDAD MODERNA.

—Reyes Católicos.—Descubrimiento del Nuevo Mundo.—Guerra contra los franceses en Italia.—Reformas, adelantos, muerte de D.^a Isabel I.—Regencia de D. Fernando.—Doña Juana I y D. Felipe.—Segunda Regencia de D. Fernando.—Regencia del Cardenal Cisneros.

CASA DE AUSTRIA.

Cárlos I y sus sucesores hasta Cárlos II.—Guerras más importantes.—Disturbios civiles.—Separacion de Portugal.—Dinastía de Borbon.—D. Felipe V y sus sucesores hasta Doña Isabel II.—Guerra de sucesion.—Guerras en Italia.—Pacto de familia.—Guerra de la Independencia.—Guerra civil de sucesion.

NOTA. En Geografía é Historia de España se

marca texto para determinar únicamente la extension que se exige en ambas asignaturas.

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.

El Intendente militar de este Distrito hace saber:

Que segun le manifiesta el Excmo. Sr. Intendente militar de Cataluña, el dia 2 de Mayo próximo, á la una de la tarde, se venderán en pública subasta 10.150 pares de alpargatas pertenecientes á la Administracion militar, para cuyo efecto se admitirán proposiciones que no bajen de 75 céntimos de peseta por cada par.

Las personas que gusten interesarse en la adquisicion de las alpargatas pueden acudir á la expresada Intendencia de Cataluña, donde existen las condiciones para la subasta.

Zaragoza 13 de Abril de 1878.—El Intendente militar, Julian de Echenique.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 27 del mes de Abril de 1878, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los señores Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	Plazos....	Ptas. Cts.
D. Vicente Gil.....	Calatayud.	Corral.	Calatayud.	Clero.	14	32:37
Leon Grasa.....	Idem.	Campo.	Maluenda.	Idem.	»	62:50
Justo Zabalo.....	Idem.	Granero.	Calatayud.	Idem.	»	145
Leon Guillen.....	Idem.	Idem.	Fréscano.	Idem.	»	30
Celestino Aranda.....	Cervera de Aniñon.	Casa.	Cervera.	Idem.	»	18
Ramon Monreal.....	Maella.	Campo.	Maella.	Idem.	13	149:56
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	79:06
Mariano Beltran.....	Moyuela.	Idem.	Moyuela.	Idem.	»	57:53
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	24:99
Martin Fleta.....	Azuara.	Idem.	Azuara.	Idem.	»	22:62
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	15:21
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	22:62
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	17
Manuel Tomás.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	20
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	30:75
Mariano Fuster.....	Calatorao.	Urbana.	Calatorao.	Idem.	12	49:64
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	55:01
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	50:14
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	49:64
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	56:39
D. ^a Casilda Pascual.....	Cariñena.	Rústica.	Cariñena.	Idem.	»	362:50
D. Celestino Perez.....	Gelsa.	Idem.	Gelsa.	Idem.	9	3:50
Genaro Marco.....	Zaragoza.	Idem.	Luna.	Idem.	»	18:89
Timoteo Aroz.....	Idem.	Urbana.	Zaragoza.	Idem.	5	157:35
Clemente Boli.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	2.310
Manuel Ibañez.....	Remolinos.	Rústica.	Remolinos.	Estado.	12	28:75

Zaragoza 13 de Abril de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 7 del actual, se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid una de las cátedras de Clínica médica, dotada con 4.000 pesetas, que según el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el ar. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñasen las de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura, con título competente. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 9 de Abril de 1878.—El Rector, Gerónimo Borao.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 1.º del actual, se publica por la Dirección general de Instrucción pública, el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Almería la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 2 del corriente mes.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos, que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo ménos el Título de Bachiller en la Facultad de Ciencias, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; en la

inteligencia de que, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los profesores en la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto y con informe del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 4 de Abril de 1878.—El Rector, Gerónimo Borao.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Circulares.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria, con fecha 23 de Marzo, dice á esta Junta lo siguiente:

«Con el fin de evitar que la Real orden de 16 de Enero último se aplique á casos que no se hallan comprendidos, ni en su letra, ni en su espíritu, esta Dirección general ha acordado resolver que los Maestros y Maestras de Escuelas públicas, nombrados con anterioridad á la ley de 9 de Setiembre de 1857, no se hallan comprendidos en la citada Real orden, siempre que hubiesen obtenido sus Escuelas con arreglo á la legislación entonces vigente, ya se hallen en las mismas ó en otras de igual clase y sueldo, aun cuando en virtud de esta ley hayan pasado á la categoría de oposicion, si bien para ascender en su carrera deberán sujetarse á dichos ejercicios.»

Y esta Junta ha acordado se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Maestros á quienes pudiera interesar, debiendo advertirles, que la Real orden de 16 de Enero último á que alude se publicó en el número 27, correspondiente al viernes 1.º de Febrero. En su consecuencia, los Maestros que se consideren comprendidos en las prescripciones de la expresada Real orden y circular preinserta, deben presentar sus instancias, solicitando su admision á los ejercicios para mejora de sueldo, en la Secretaria de esta Junta, durante el mes que señale el edicto de convocatoria á los que se verificarán en el próximo mes de Julio para la provision de Escuelas; en la inteli-

gencia de que los que dejasen trascurrir el plazo sin producir dicha pretension, se entenderá que renuncian sus destinos.

Zaragoza 13 de Abril de 1878.—El Presidente, Pastor.—P. A. de la J., Victorio Enciso, Secretario.

En vista de las razones expuestas á esta Junta por el Representante de la Compañía fabril *Singer*, ha acordado autorizar á las Maestras de esta provincia para que en los presupuestos de sus respectivas Escuelas puedan consignar la cantidad necesaria para la adquisicion de una máquina de coser, con destino á la enseñanza de las niñas; pudiendo adoptar á este fin la máquina del sistema de dicho fabricante, ú otra si les pareciese conveniente.

Zaragoza 13 de Abril de 1878.—El Presidente, Pastor.—P. A. de la J., Victorio Enciso, Secretario.

SECCION SEXTA.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el dia 30 del corriente mes las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, mediante la exhibicion de los documentos públicos que las justifiquen.

Farasdués 10 de Abril de 1878.—El Alcalde, Rafael Aisa.

Por tiempo de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza.

Malanquilla 12 de Abril de 1878.—El Alcalde, Marcelino Portero.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se admitirán desde el dia 22 al 30 del actual, ámbos inclusive, las alteraciones que en su riqueza hayan sufrido los contribuyentes, para el año económico de 1878-79, mediante la presentacion de documentos que las acrediten.

Morata de Jalón 13 de Abril de 1878.—El Alcalde, Modesto Lasierra.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el dia 30 del presente mes, de ocho á doce de sus respectivas mañanas, las altas y bajas que los contribuyentes del mismo hayan sufrido en su riqueza individual, previa presentacion de los títulos de traslacion que lo acrediten; pues pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Orcajo 12 de Abril de 1878.—El Alcalde, José Valenzuela.

La Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo de Used se halla vacante, por dimision del que la obtenia: su dotacion consiste en 750 pesetas anuales, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal: los que deseen aspirar á su desempeño, si reúnen las condiciones que exige el artículo 76 de la ley vigente, presentarán sus solicitudes documentadas al presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pues pasado dicho término se proveerá.

Used 12 de Abril de 1878.—El Alcalde, Francisco Pardos.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de un crédito en expediente ejecutivo se venden un armario de estanteria, otro ropero, una cómoda, un torno con su banco y rueda para tornear bastones, doce espadas sin vaina, y diferentes cayados y bastones varios, que se hallan en el Juzgado: retasados en 515 pesetas 50 céntimos.

Para su remate se ha señalado la hora de las doce del dia 29 del actual en la Audiencia de este Juzgado.

Zaragoza 9 de Abril de 1878.—Luis de Marlés.—Por su mandado, L. Camilo Torres

La Almunia.

D. Estanislao Hernando y Serrano, Abogado, Juez municipal de esta villa, ejerciente funciones de primera instancia por traslacion del propietario:

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Roman Federico Turban y Coll, hijo de D. Ignacio y D.^a Maria, bautizado en la Santa Iglesia Catedral de Barcelona, el 19 de Julio de 1846, soltero, jornalero, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de 15 dias, á contar desde la insercion en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en las Cárcels de este partido á responder de los cargos que resultarle pudieran en la causa que se instruye sobre falsedad, con motivo de la extension de la cédula personal y certificacion de conducta, expedidas á favor de dicho Turban en el pueblo de Grisen; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, intereso á todas las Autoridades y dependientes que constituyan la policia judicial, para que, una vez averiguado el paradero de dicho individuo que se cita y emplaza, lo pongan en conocimiento de este Tribunal.

Dado en La Almunia á 8 de Abril de 1878.—
Estanislao Hernando.—D. S. O., Hilario Prados.

D. Estanislao Hernando y Serrano, Abogado, Juez municipal de esta villa, ejerciente la judicatura de primera instancia de la misma y su partido, por traslacion del propietario:

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Andrés Mainar Valiente, natural de Olalla, provincia de Teruel, soltero, jornalero, de 23 años de edad, hijo de Matias y Timotea, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de 15 dias, á contar desde la insercion en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en las Cárcelas de este partido á responder de los cargos que resultarle pudieran en la causa que se instruye sobre falsedad, con motivo de la extension de la cédula personal y certificacion de conducta expedidas á favor de dicho Mainar en el pueblo de Grisen; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, intereso á todas las Autoridades y dependientes que constituyan la policia judicial, para que, una vez averiguado el paradero de dicho individuo que se cita y emplaza, lo pongan en conocimiento de este Tribunal.

Dado en La Almunia á 8 de Abril de 1878.—
Estanislao Hernando.—D. S. O., Hilario Prados.

JUZGADOS MILITARES.

D. Manuel Gonzalez y Fernandez de Cenzano, Capitan graduado, Teniente, Ayudante del Regimiento cazadores de Castillejos, 18 de caballeria:

Habiéndose ausentado de esta Plaza, donde se hallaba de guarnicion, el soldado del segundo Escuadron de dicho Regimiento Baltasar Marteles Polo, natural de Plenas (Zaragoza), á quien estoy sumariando por el delito de desercion:

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo al expresado soldado, por tercer edicto, señalándole el cuartel del Cid de esta Plaza, donde deberá presentarse en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto.

Zaragoza 6 de Abril de 1878.—El Fiscal, Manuel Gonzalez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA BURSÁTIL.

MADRID: RELATORES, 26, PRINCIPAL.

Compra al contado y á LOS MÁS ALTOS PRECIOS de VALORES PÚBLICOS de BANCOS y SOCIEDADES; de DOSIS y TRESSES; PERSONAL; FERRO-CARRILES; CAJA DE DEPÓSITOS; BONOS DEL TESORO; CUPONES y CARPETAS de intereses y de INSCRIPCIONES de AYUNTAMIENTOS; REQUISA y del EMPRÉSTITO DE 175 MILLONES: RECIBOS al 26, 9 DÉCIMOS; y RESÍDUOS al 28 y TÍTULOS COMPLETOS al 32 POR CIENTO.

PRÉSTAMOS sobre valores al 6 POR CIENTO ANUAL.

LA CORRESPONDENCIA se dirigirá al GERENTE de LA BURSÁTIL y los VALORES en CERTIFICADO, para REEMBOLSAR SU IMPORTE. 2s

AL CLERO.

En el escritorio de Félix Repollés, Mendez Nuñez, 36, se compra al 28 por 100 el papel con que han satisfecho sus haberes á dicha clase, siempre que los valores contengan los dos cupones vencidos.

ATRASOS DEL CLERO

Y DEMAS CLASES DE VALORES DEL ESTADO.

Se compra y vende toda clase de valores cotizables en la Bolsa de Madrid á tipo de cotizacion próximamente. Calle de Alfonso I, núm. 18, principal, Escritorio de Roberto Repollés.

El Domingo por la mañana desapareció de la calle del Azoque, 48, una perra de caza, mosqueada, las orejas negras y el rabo un poco despuntado. Se suplica á la persona que la hubiese recogido se sirva devolverla á dicha casa y calle; de lo contrario, á quien se le encuentre, se le pedirá por hurto.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.